



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de Agosto de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a usted que dentro del proceso VERBAL - RAD: 23 001 31 10 003 2021 00 236 00, junto con los memoriales que preceden. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD. MONTERÍA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver las solicitudes de amparo de pobreza presentadas en escrito separado, por las demandadas señoras DEISE ESTHER y BETTY MILENNA GALVAN PETRO, el día 25 de agosto de 2022, las cuales por cumplir con los requisitos del art. 151 del C.G.P., serán concedidas.

Por su parte, el apoderado de la demandante presenta el 26 de agosto de esta anualidad, memorial de sustitución de poder al doctor DANIEL PACHEHO PEROZA, identificado con C.C. No.78.715.153 y T.P. No.186.656 C.S.J.- En consecuencia, se aceptará dicha sustitución de conformidad con lo normado en el artículo 75 C.G.P.

Finalmente en escrito del 26 de agosto de 2022, los demandados en este asunto solicitan el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, debido a que su apoderado se encuentra en urgencias y se les dificulta realizar un cambio de abogado ante la proximidad de la fecha para dicha audiencia. Aportan historia clínica.

Pues bien, en atención a lo solicitado, y comoquiera que se aportó prueba sumaria, se accederá a la petición de aplazamiento de la audiencia y se fijará nueva fecha y hora para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a las demandadas señoras DEISE ESTHER GALVAN PETRO y BETTY MILENNA GALVAN PETRO, en los términos del artículo 151 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer al doctor DANIEL PACHEHO PEROZA, identificado con C.C. No.78.715.153 y T.P. No.186.656 C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él sustituido.

TERCERO: APLAZAR la audiencia programada en este asunto, en consecuencia, se fija el día 01 de febrero de 2023, a las 9:30 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022. Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** rad. 23 001 31 10 003 **2022 00 242 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Mediante memorial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita levantamiento de medida de afectación de vivienda familiar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-126589 en la anotación No. 006 del certificado de libertad y tradición, donde se evidencia la medida de afectación de vivienda familiar dentro del proceso ejecutivo de alimentos.

CONSIDERACIONES

Al revisar el certificado de libertad y tradición con M.I. 140-126589 a folio No. 11 que milita en el expediente, se observa que en la anotación No. 006 existe una limitación al dominio de afectación a vivienda familiar sobre dicho bien, este despacho a fin de resolver la petición que precede se remite a lo consagrado en el artículo 9 y 10 de la ley 258 de 1996, la que dispone:

“Artículo 9. Procedimiento notarial. Cuando sea necesario constituir, modificar o **levantar la afectación a vivienda familiar**, el cónyuge interesado acudirá ante un notario del domicilio de la familia con el objeto de que tramite su solicitud, con citación del otro cónyuge.

Si ambos cónyuges estuvieren de acuerdo, se procederá a la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar mediante escritura pública, en el evento de no lograrse el acuerdo, **podrá acudir al juez de familia competente.**

Artículo 10. Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o **levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario**”. (negrilla fuera de texto).

De la anterior disposición, concluye este despacho que lo que solicita el petente es el levantamiento de afectación a vivienda familiar, el cual se puede dirimir a través de un proceso verbal sumario ante la jurisdicción ordinaria, o por notaria según el caso, situación que no procede dentro del presente proceso, toda vez que lo que aquí se discute, es la ejecución de los dineros que se adeudan por parte de quien está obligado a pagar alimentos. En consecuencia, esta judicatura negará la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, respecto al levantamiento de medida de afectación de vivienda familiar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-126589, de conformidad con la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 29 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).

Del estudio de la misma y sus anexos observa la judicatura que no es viable su admisión, ya que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se señaló en concreto la cuantía, factor determinante para tasar el monto de la caución para el decreto de medida cautelar, para estos casos de inscripción de demanda, de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso. Por las razones anteriores de acuerdo con el artículo 90 núm. 1 de la misma codificación, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS CASTRO GOMEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ GARCÉS** identificado con la C. C. N° 15.607.256 y portador de la T. P. N° 79.571 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LUIS CARLOS CASTRO GOMEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 00297 – 2022 - 00, hoy 29 de Agosto de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022

Señora Juez, paso a usted con el presente proceso Verbal Sumario - adjudicación de apoyo radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 319 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que precede manifiesta que reforma la demanda.

CONSIDERACIONES

El art 392 del C. G del P. en su inciso final prohíbe expresamente la reforma de la demanda en los procesos verbales sumarios. Por lo anterior se abstendrá el despacho de darle trámite a la reforma de la demanda presentada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, **R E S U E L V E:**

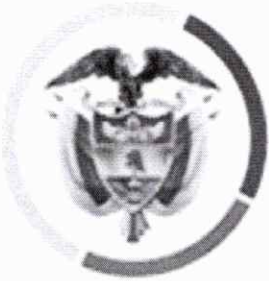
PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 **322** 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de agosto el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de fondo.

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

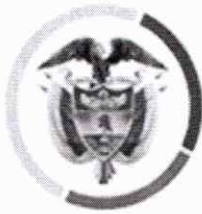
1º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. MARIA CONSUELO SAIBIS ALMANZA identificado con C.C. No. 1.065.001.703. y T.P. No. 325.225 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petrio Hernandez
Original Firmado por la titular
MARTÁ CECILIA PETRIO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Agosto 29 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **DISOLUCIÓN DE HECHO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR MATRIMONIO CATÓLICO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que de la lectura de las pretensiones de la demanda, se extrae que al proceso de Sucesión del causante **FERNANDO LEON CABALLERO ORDOÑEZ**, cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, bajo el Radicado N° 23001311000220190022700 y se pretende declarar disuelta de hecho la sociedad conyugal desde el año 1984 con la señora **BETHY ISABEL RODRIGUEZ ORTEGA**; considera la judicatura que existe un fuero de atracción al tenor de lo dispuesto en el Art. 23 del Código General del Proceso, por ser un proceso que atañe al régimen económico del matrimonio. En consecuencia, de lo anterior, se dispone, su envío al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL** de **DISOLUCIÓN DE HECHO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR MATRIMONIO CATÓLICO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA CABALLERO SOLANO** y **MARIA FERNANDA CABALLERO SOLANO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER a la abogada **ANGELA DARIELA DEL ROSARIO JAYK DURANGO** identificada con la C. C. N° 45.422.325 y portador de la T. P. N° 25.012 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las señoras **DIANA CABALLERO SOLANO** y **MARIA FERNANDA CABALLERO SOLANO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00322 – 2022 - 00 hoy 29 de Agosto de 2022.-

E.C.L.



SECRETARIA. Montería, Agosto 29 de 2022.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA EDID BECERRA OSMA** contra el señor **JUAN MARIA LUCAS VARAS**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **JUAN MARIA LUCAS VARAS** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- RECONOCER al abogado **ANGEL GABRIEL VEGA POLO** identificado con la C. C. N° 78.744.777 y portador de la Tarjeta Profesional N° 347.575 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **MARIA EDID BECERRA OSMA** para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00323 – 2022 - 00 hoy 29 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, agosto 29 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** bajo el radicado N°. 2021-0439, junto con el informe de la Asistente Social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el informe de la Asistente Social del despacho, es del caso ponerlo de presente a las partes e insertar al expediente.

RESUELVE:

Póngase de presente el informe social realizado por la Trabajadora social de este despacho, a las partes e insertar al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 29 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Verbal IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No.23 001 31 10 003 2021 00 471 00 Le informo que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Revisado el proceso de la referencia y vencido como se encuentra el termino de traslado a la parte demandada, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor JOSE ERNESTO CARRIAZO SICILIANO a la madre señora MARIA CRISTINA SICILIANO VEGA y al señor MARCO TULIO LLANOS MORALES presunto padre biológico. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 de septiembre del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL – IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. bajo el No. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **473** 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante y el ejecutivo y segundo comandante del batallón fuerzas especiales No. 4 comunican la imposibilidad de asistencia del demandante a la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN, se señalará como nueva fecha y hora para tal efecto el día 7 de diciembre del presente año a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 7 de diciembre del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras a la menor NOHEMI LOPEZ MARTINEZ, a la madre señora ADRIANA PAOLA MARTINEZ AGAMEZ a los señores ELKIN OMAR LOPEZ GALARCIO quien figura como padre en el registro civil de nacimiento de la menor y el señor VOCTOR ANDRES LOPEZ GALARCIO presunto padre, Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL DIVORCIO rad. 23 001 31 10 003 2014 00 537 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial que precede solicita se expidan copias integras del expediente, Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con los artículos 114 del C.G.P. se accederá a lo pedido.

Asimismo solicita indica que el demandado paso de activo a pensionado por lo cual solicita se oficie a la Caja de Retiros del Ejército nacional para que realice los descuentos de las cuotas de alimentos a favor de la menor VALERIA ANDREA PEREZ BUSTAMANTE.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

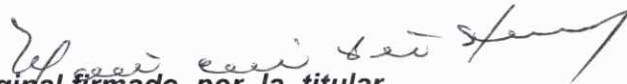
PRIMERO: EXPEDIR copias del expediente de la referencia. Previo el pago del arancel judicial respectivo (\$150.00 por pagina), para un total de 82 folios, copia dvd \$1700, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, del 17 de agosto de 2021, Cuenta de ahorros Banco agrario No. 3-0820-00636-6. A costas del interesado. Es importante resaltar que el anterior valor corresponde al arancel judicial y no incluye el valor de copias físicas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Caja de Retiros del Ejército nacional para que realice los descuentos de las cuotas de alimentos a favor de la menor VALERIA ANDREA PEREZ BUSTAMANTE ordenados mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 2015. Oficiese

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RAY DAVID ACOSTA VERGARA identificado con C.C. No. 1.067.899.979 y T.P. No. 284.712 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora CAROLINA BUSTAMANTE SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 29 de agosto de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 **2019 00 571** 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita la prelación de embargo con fundamento en el artículo 465 del C. G. del proceso, se oficie al Juzgado Segundo Civil municipal de esta ciudad, dentro del radicado 23 001 40 22 706 2014 00 196 00, que se inscriba la medida de la cuota parte del bien inmueble dela señora OLGA YANEZ DIAZ ubicado en la dirección 11d -16ª -69 identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-11611 número predial 010206170015000, asimismo solicita se siga adelante con la ejecución.

Revisado el expediente se observa que la judicatura se pronunció respecto a la solicitud de prelación de embargos mediante providencia de fecha 15 de junio del presente año, y así se comunicó al juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, no obstante lo anterior, se ordenará oficiar nuevamente en tal sentido al citado juzgado.

Con relación a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, tenemos que no es procedente toda vez, que no hay evidencia de que la parte ejecutada haya sido notificada, en consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado por el memorialista.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º OFICIAR nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, poniendo en conocimiento la medida cautelar de embargo y secuestro decretada dentro de este proceso sobre el viene inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-11611, lo anterior, para que le den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso y 134 del Código de la infancia y la adolescencia, respecto a la prelación de los embargos decretados por este juzgado. El citado bien inmueble se encuentra embargado por ese juzgado dentro del proceso radicado bajo el No. 23 001 40 22 706 2014 00 196 00. Oficiese

2º DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva.

3º RECONOCER personería al Dr. LUIS CAMILO BRAMOS DAVILA identificado con C.C No. 1.067.920.248 y T.P. No. 294.034 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora RUBY ESTHER DIAZ VERGARA en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 29 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso J.V. Liquidación Sociedad conyugal rad 23 001 31 10 **001 2021 00 440 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º Fijase el día 21 de septiembre del presente año, a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas.

3º ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022

Paso a su despacho el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO rad 23 001 31 10 003 2020 00 039 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que notificó a la parte demandada y anexa copia de la constancia del envío por correo electrónico a las direcciones autorizadas por auto de fecha 13 de julio del año en curso.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El Artículo 8 del decreto 806 de 2020, adoptó como legislación permanente por la ley 2213 de 2022. Es del siguiente tenor: ***Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

La norma transcrita en el párrafo anterior modificó el procedimiento de las notificaciones personales, toda vez, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina el envío de la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

Así las cosas, en el caso bajo estudio se evidencia que no hay constancia de que se le haya enviado a los demandados copia de la demanda y sus anexos, documentos estos que deben ser anexados. Se reitera que solo fue anexada la guía la constancia del envío del auto admisorio.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º ABSTENERSE de tener por notificado a los demandados. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que aporte las debidas constancias de notificación de la demanda, con los requisitos señalados en la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso
VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO rad. 23 001
31 10 001 **2022** 00 **067** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, y vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C. G. P. en consecuencia, se designará curador ad litem a los emplazados designándose como tal al Dra. NELLY NILETH NAVAJA GARCIA nelynaga@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dra. NELLY NILETH NAVAJA GARCIA nelynaga@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados herederos indeterminados del extinto EDWIN MIGUEL PEÑARREDONDA NOVOA.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 29 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Liquidación Sociedad conyugal rad 23 001 31 10 003 **2022 00 099 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º Fijase el día 12 de octubre del presente año, a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas.

3º ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 29 de agosto de 2022

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 106 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ajuridico@monteria.gov.co para que manifieste las razones por las cuales ha realizado los descuentos de los meses correspondientes a los meses de junio y julio el presente año, incumpliendo la orden de embargo comunicada mediante oficio 1070 del 13 de julio de 2021, advirtiéndoles de las consecuencias legales de su incumplimiento.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º REQUERIR pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ajuridico@monteria.gov.co para que manifieste las razones por las cuales ha realizado los descuentos de los meses correspondientes a los meses de junio y julio el presente año, incumpliendo la orden de embargo comunicada mediante oficio 1070 del 13 de julio de 2021. Advirtiéndoles de las consecuencias legales de su incumplimiento. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 29 de 2022.

Señora Jueza paso a su despacho el presente incidente tacha de falsedad dentro de la SUCESION radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 107 00, le informo que el término de traslado se encuentra vencido. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial, revisado el expediente y vencido como se encuentra el término de traslado el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el art 129 del C.G del P. esto es, abrirá a pruebas el presente incidente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1º. ABRIR a pruebas el presente incidente TACHA DE FALSEDAD, por consiguiente ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de solicitud de apertura de incidente y dentro de este practíquense las siguientes:

- 1.1. TENGASE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tacha de falsedad.
- 1.2. OFICIOSAS:

- a) INSPECCION JUDICIAL. Decretar la practica de una inspección judicial en la Registradora Especial de Montería en el registro civil de nacimiento del señor NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ identificado con el indicativo serial No. 61125918 y asimismo en la Catedral San Jerónimo de Montería, en el acta de bautismo del señor NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, libro 0165 folio 0101 y número 00314, con el objeto de constatar la veracidad de los mismos. Para lo cual se señala el día 2 de diciembre del presente año, a las 9:30 y 10:30 a.m. respectivamente. Ofíciase
- b) Escuchar en interrogatorio de partes a los señores NOEL HERRERA TORDECILLA, PETRONA HERRERA TORDECILLA, NELLY HERRERA TORDECILLA, y EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA para lo cual se señala el día 27 de septiembre 11:30 a.m.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de Agosto de 2022.

Paso a usted señora Jueza, el proceso Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, rad.00133 -16, con memorial contentivo de liquidación del crédito presentada por la demandante. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante sentencia proferida en audiencia de fecha 06 de septiembre de 2017, se dictó sentencia en el presente asunto, mediante la cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado entre los señores JESSY LISETH MERCEDES HERNÁNDEZ NEGRETTE y SERGIO DANILO CRUZ RINCÓN.

En escrito que antecede, de fecha 12 de agosto de 2022, la demandante manifiesta que aporta liquidación del crédito por inasistencia alimentaria del demandado, a partir de septiembre de 2017. Solicita se revise y apruebe dicha liquidación.

Pues bien, comoquiera que el presente asunto corresponde a un proceso Verbal, que culminó con sentencia, y no a un proceso Ejecutivo de Alimentos, se negará por improcedente la solicitud de revisión y aprobación de liquidación del crédito, presentada por la demandante, por no ser éste el escenario procesal pertinente para ello.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.-Negar por improcedente la solicitud de revisión y aprobación de liquidación del crédito, presentada por la demandante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **137** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de agosto el año dos mil veintidós (2022).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º FIJASE el día 30 de enero de 2023, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores HENRY PEREZ TORDECILLA, ALEXANDRA CAMARGO AGAMEZ para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

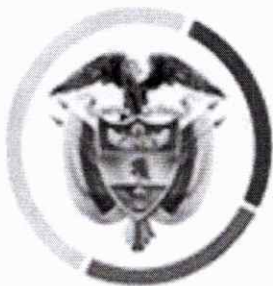
5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 **145** 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º Fijar el día 25 de enero de 2023, las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores KATTY LUZ MORON TAMARA, GLADIS STEPHANY PASSO HERNANDEZ Y LUSCENI BAHENA TOVAR se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia

6º OFICIAR a la POLICIA NACIONAL a fin de que certifique el salario del demandado señor FABIAN TOVAR BOHORQUEZ y cualquier otro emolumento que reciba el demandado.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

8º CONCEDER amparo de pobreza al demandado señor FABIAN TOVAR BOHORQUEZ.

9º RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO ROMERO UPARELA identificado con la C.C. No. 10.934.404 y T.P. No. 204.491 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 29 de 2022.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2018 00 168 00, junto con el memorial que precede, le informo que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de varios de los herederos reconocidos manifiesta que renuncia al poder a él conferido por los señores FRANCISCO JAVIER NEGRETE DIAZ, RUBEN DARIO NEGRETE PLAZA, JOSE MARIA NEGRETE MARTINEZ, AMAURY ANGEL NEGRETE PLAZA y LEONOR ISABEL MEJIA NEGRETE Con evidencia de haberlo remitido por correo de sus poderdantes.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho se aceptará la renuncia del poder.

Asimismo, se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia, razón por la cual se señalará para tal efecto el día 1º de diciembre del presente año a las 9:30 a.m.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. CARLOS JOSE ALVAREZ GUZMAN por las razones expuestas en la parte motiva.

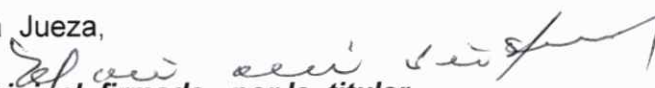
SEGUNDO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

TERCERO: Fijar el día 1º de diciembre del presente año, a las 9:30 a.m para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal sumario ALIMENTOS radicado N°23 001 31 10 003 2022 00 204 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de fondo.

Procede el despacho a verificar si la contestación de la demanda se hizo dentro del término legal para ello:

Revisado el expediente se percata el despacho que la parte demandada se notificó personalmente el día 29 de julio del presente año folio 20 (reverso) y la contestación de la demanda fue recibida en el buzón de entrada del correo electrónico de este juzgado el día 16 de agosto del presente año.

De lo anterior se colige que la contestación de la demanda es a todas luces extemporánea, toda vez que el término para contestar la demanda venció el día 12 de agosto. Corolario de ello se tendrá por no contestada la demanda y no se dará trámite a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º TENER por no contestada la demanda por extemporánea. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones propuestas, por las razones expuestas en la parte motiva.

3º RECONOCER personería al Dr. ELADITH JOSE DIAZ PETRO identificado con la C.C. No. 78.751.402 y T. P. No. 264.778 del C S de la J. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

SECRETARIA. Montería, 1º de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 29 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Investigación de paternidad de Paternidad radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2022 00 212 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de Agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, notificado el demandado, vencido el termino para contestar la demanda y decretada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará fecha y hora para la toma de muestras. fijando para tal efecto el día de octubre del presente año a las 9:00 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 14 de septiembre del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor ELISA PALMERA FRANCO a la madre señora LUZ MARY PALMERA FRANCO y al presunto padre señor TARCISIO PABLO ARTEAGA ARTEAGA. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ